



Urumita La Guajira dieciocho (18) de enero de Dos Mil veintidós (2022)

PROCESO:	DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR
DEMANDANTE:	LENA MARGARITA SERRANO VERGARA
DEMANDADO:	YULIETH PAOLA OSPINO CABANA Y JORGE HUGO MATTOS LAGO
RADICACIÓN:	44-855-40-89-001-2022-00006-00

AUTO ADMITIENDO DEMANDA EJECUTIVA

Procede el despacho a decidir sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda ejecutiva presentada por la señora LENA MARGARITA SERRANO VERGARA, quien actúa mediante apoderado judicial la Dra. ELIANNETH DAZA CASTRO, contra los señores YULIETH PAOLA OSPINO CABANA Y JORGE HUGO MATTOS LAGO.

El libelo reúne los requisitos exigidos por el Artículo 82 del C.G.P., contiene los anexos que de conformidad con el tipo de proceso, exige el artículo 83 del mismo Estatuto, el titulo base de la ejecución es de los que describe el Artículo 422 del C.G.P., el Despacho.

RESUELVE:

1º Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva contra los señores YULIETH PAOLA OSPINO CABANA Y JORGE HUGO MATTOS LAGO, quienes se identifican con la CC N° 1.121.334.894 y CC N° 84.102.089, con domicilio y residencia en Urumita La Guajira respectivamente, para que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, cancele a la señora LENA MARGARITA SERRANO VERGARA, por la suma de tres millones ochocientos ochenta mil cien pesos (\$3.880.100), como capital debido, más los intereses de moratorios desde el 05 febrero del 2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia

2º ORDENASE a la parte demandada, los señores YULIETH PAOLA OSPINO CABANA Y JORGE HUGO MATTOS LAGO, contados a partir de la notificación del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del C.G.P. y el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 2020, hágasele entrega de este auto y de la copia digital de la demanda con sus anexos, indicándole que la notificación se entenderá realizada dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos; termino que empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos, de conformidad con el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y la Sentencia C-420/2

3º. Tramítese el presente proceso, bajo las reglas establecidas para los procesos ejecutivos de menor cuantía.



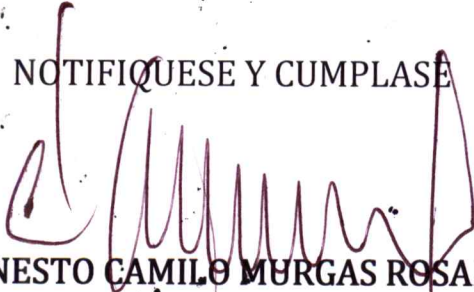
4º. Sobre costas del proceso y agencias en derecho, se resolverá en su oportunidad procesal.

5º. Córrase traslado por el término de diez (10) Días como lo expone el artículo 442 del C.G.P, por secretaria líbrese los oficios necesarios.

6º: RECONOCER personería jurídica a la doctora ELIANNETH DAZA CASTRO, abogada con tarjeta profesional número 164.836 del C.S. de la J. é identificado con la Cedula de ciudadanía Nro. 40.935.178 como apoderada judicial de la señora LENA MARGARITA SERRANO VERGARA, en los términos y para los efectos contemplados en el poder anexo.

7º: REQUERIR al apoderado de la parte ejecutante, Dra. ELIANNETH DAZA CASTRO, para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el pagare y; los documentos relacionados y anexados como pruebas; y que confesó tener en su poder, los exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o perdida, y cuide los documentos en su estado original para evitar cualquier uso irregular

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ERNESTO CAMILO MURGAS ROSADO

Juez



Urumita La Guajira dieciocho (18) de enero de Dos Mil veintidós (2022)

PROCESO:	DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR
DEMANDANTE:	LENA MARGARITA SERRANO VERGARA
DEMANDADO:	YULIETH PAOLA OSPINO CABANA Y JORGE HUGO MATTOS LAGO
RADICACIÓN:	44-855-40-89-001-2022-00007-00

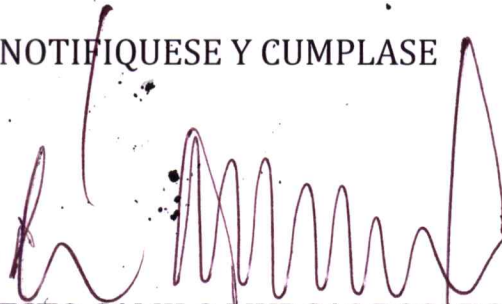
Teniendo en cuenta la anterior solicitud de MEDIDA CAUTELARES, impetrada por el representante judicial de la señora LENA MARGARITA SERRANO VERGARA, dentro de este proceso EJECUTIVO seguido contra los señores YULIETH PAOLA OSPINO CABANA Y JORGE HUGO MATTOS LAGO, y lo establecido por el artículo 599 y subsiguientes del código general del proceso, se.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR embargo y retención de la Quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente devengado mensualmente por el demandado el señor JORGE HUGO MATTOS LAGO como empleado de la Compañía Carbones del cerrejón LLC, por secretaria ofíciase al señor tesorero/pagador, jefe de recursos humanos del CERREJÓN LLC, para que realice los descuentos ordenados. El cual puede ser contactado en la ciudad de Albania La Guajira.

SEGUNDO: Límitese el embargo hasta la suma de cinco millones ochocientos mil pesos M/CTE (\$5.800.000.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ERNESTO CAMILO MURGAS ROSADO

Juez